notaría

JOAQUÍN I.
MENDOZA PERTIERRA

INSTRUMENTO NÚMERO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES. ----------

LIBRO NÚMERO MIL SETECIENTOS ONCE. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, a tres de mayo del año dos mil veintitrés. ----------

JOAQUÍN IGNACIO MENDOZA PERTIERRA, titular de la notaría número sesenta y dos de la Ciudad de México, hago constar: ----------

LA COMPULSA DE ESTATUTOS de la sociedad mercantil denominada **ALEATICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** que realizo a solicitud de José Ignacio Rivero Andere, de conformidad con lo siguiente: ----------

----------**A N T E C E D E N T E S**----------

I.- Por escritura número ciento ocho mil veinte, de fecha treinta de marzo del año dos mil cinco, ante el Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en ese entonces titular de la notaría número ciento tres del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, en la que previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó **OHL, CONCESIONES MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** con domicilio en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y máximo ilimitado, teniendo por objeto entre otros: Diseñar operar, construir, y en general, explotar cualquier proyecto de infraestructura carretero, aeroportuario y portuario, y con cláusula de admisión de extranjeros, designándose como miembros del Consejo de Administración a las siguientes personas y con los cargos que se indican: ----------

PROPIETARIOS----------SUPLENTES----------
Don José Andrés de Oteyza Fernández--------—Don Antonio Mena Calero ----------
Don Julián Núñez Olias----------Don Carlos Lorenzo García-Faure Enebral ------
Don Juan Osuna Gómez---------- ----------
Don Felipe Ezquerra Plasencia.---------- ----------
Asimismo, se designó al Licenciado don José Francisco Salem Alfaro, como Secretario sin ser miembro del Consejo de Administración, y como Comisario a don Miguel Angel del Barrio Burgos. ----------

II.- Por escritura número veintiocho mil doscientos cuarenta y tres, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil seis, ante el Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, en ese entonces titular de la notaría número ciento sesenta y tres del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de OHL CONCESIONES MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable de la sociedad a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL para que sumado al capital social existente, la sociedad tuviera un capital social total de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

III.- En la misma escritura relacionada en el antecedente anterior se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de OHL CONCESIONES MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte variable de la sociedad en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL para que sumado al capital social existente, la sociedad tuviera un capital social total de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, correspondiendo al capital social mínimo fijo la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y al capital social variable la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, designándose al nuevo Consejo de Administración integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: ----------

Don José Andrés de Oteyza Fernández--------Presidente------ ----------
Don Juan Luis Osuna Gómez----------Vocal------- ----------
Don Felipe Ezquerra Plasencia----------Vocal-------- ----------
Doña María del Carmen Honrado Honrado-------—Secretario no miembro del ----------
----------Consejo ----------
Don Gerardo Fernández Reyes----------Prosecretario no miembro del Consejo-----
Don Antonio Mena Calero----------—Suplente indistinto de los Consejeros----------
Don Julio Rafael Sanin Zamora Batiz---Suplente indistinto de los Consejeros ----------

IV.- Por escritura número once mil novecientos cincuenta y cinco, de fecha veintisiete de abril del año dos mil siete, ante el Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta y Cinco del Distrito Federal, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de OHL CONCESIONES MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable en la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital social existente, la sociedad tuviera un capital social total de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, correspondiendo al capital social mínimo fijo la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y al capital social variable la suma de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

V.- Por escritura número quince mil quinientos ochenta y cinco, de fecha diecinueve de junio del año dos mil ocho, ante el mismo notario que la anterior, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de OHL CONCESIONES MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable en la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital social existente, la sociedad tuviera un capital social total de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden al capital social mínimo fijo la suma de

CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y al capital social variable la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.

VI.- Por escritura número diecisiete mil seiscientos dieciséis, de fecha cinco de marzo del año dos mil nueve, ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de OHL CONCESIONES MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable para que sumado al capital social existente, la sociedad tuviera un capital social total de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, correspondiendo al capital social mínimo fijo la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL y al capital social variable la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

VII.- Por escritura número dieciocho mil seiscientos veintiocho, de fecha catorce de julio del año dos mil nueve, ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de OHL CONCESIONES MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable en la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital social existente, la sociedad tuviera un capital social total de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, correspondiendo al capital social mínimo fijo la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y al capital social variable la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

VIII.- Por escritura número diecinueve mil seiscientos treinta, de fecha nueve de noviembre del año dos mil nueve, ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de OHL CONCESIONES MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable en la suma de TRES MIL MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital social existente, la sociedad tuviera un capital social total de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA NACIONAL, de los que corresponde al capital social mínimo fijo la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y al capital social variable, la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

IX.- Por escritura número veintiún mil diecinueve, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de OHL CONCESIONES MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de disminuir el capital social suscrito y no pagado en la parte variable en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, para que la sociedad tuviera un capital social total de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponde al capital social mínimo fijo la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y al capital social variable, la suma de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

X.- Por escritura número veintiún mil veinte, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de OHL CONCESIONES MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de emitir acciones de Tesorería representativas del Capital Social Variable. ---------- ----

XI.- Por escritura número veintiún mil quinientos setenta y tres, de fecha tres de agosto del año dos mil diez, ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL DOCUMENTO de fecha treinta de junio del año dos mil diez, que contiene resoluciones adoptadas fuera de Junta de Consejo por unanimidad de los Miembros Propietarios del Consejo de Administración de OHL CONCESIONES MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en las que entre otras resoluciones, se tomó la de poner en circulación para suscripción y pago CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS ACCIONES representativas del capital variable, aumentándose dicho capital variable a la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

XII.- Por escritura número veintidós mil doscientos veintisiete, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diez, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS de OHL CONCESIONES MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomaron los acuerdos de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, cambiándose la denominación de la misma y adoptar la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL

DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como "OHL MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; quedando la sociedad con domicilio en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, duración INDEFINIDA, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y máximo ilimitado, teniendo por objeto entre otros: ----------

1.Diseñar, desarrollar, construir, operar, y en general, explotar cualquier proyecto de infraestructura de transporte carretero, aeroportuario, ferroviario y portuario, entre otros. ----------

Y con cláusula de admisión de extranjeros.----------

Asimismo, en dicha escritura se aumentó el capital social en la parte variable en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS, CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.----------

Es de advertir que los acuerdos contenidos en el acta protocolizada en el instrumento citado en este antecedente, estaban sujetos a determinadas condiciones y para los efectos de dichas condiciones por acta número veintidós mil trescientos ochenta y nueve, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diez, ante el mismo notario, se protocolizó un documento de fecha ocho de noviembre del año dos mil diez, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que consta entre otros, la resolución de inscribir en el Registro Nacional de Valores, acciones representativas del capital social de la sociedad denominada OHL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.----------

Con la emisión del documento cuya protocolización se refiere en este antecedente, se actualizan los supuestos que en derecho procedan respecto de las condiciones a que se refiere el párrafo anterior. ----------

En dicha escritura se designaron como miembros y funcionarios del Consejo de Administración a las siguientes personas y con los cargos que se indican: ----------

----------MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN----------

Don José Andrés de Oteyza Fernández ----------

Don Juan Luis Osuna Gómez ----------

Don Tomás García Madrid ----------

Don Enrique Weickert Molina ----------

Don José María del Cuvillo Pemán ----------

Don Felipe Ezquerra Plasencia ----------

Don Carlos Ruíz Sacristán ----------

Don Jesús Reyes-Heroles González-Garza ----------

Don Valentín Díez Morodo ----------

Don Emilio Lozoya Austín----------

XIII.- Por escritura número veintiséis mil ciento cuarenta y uno, de fecha quince de mayo del año dos mil doce, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de OHL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de REFORMAR LA CLÁUSULA DÉCIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

XIV.- Por escritura número veintinueve mil ciento noventa y tres, de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS de OHL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdo se tomó el de AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE, en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de hasta trescientas millones de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de libre suscripción, de la Serie Única. ----------

Asimismo en dicha escritura se designaron como miembros del Consejo de Administración a las siguientes personas y con los cargos que se indican: ----------

----------MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN----------

Don José Andrés de Oteyza Fernández---Consejero Patrimonial ----------

----------(PRESIDENTE)---------- ----------

Don Juan Luis Osuna Gómez----------Consejero Patrimonial ----------

----------(VICEPRESIDENTE)----------

Don Tomás García Madrid----------Consejero Patrimonial----------

Don Enrique Weickert Molina----------Consejero Patrimonial----------

Don José María del Cuvillo Pemán----------Consejero Patrimonial ----------

Don Sergio Hidalgo Monroy Portillo----------Consejero Patrimonial ----------

Don Gabriel Núñez García----------Consejero Patrimonial ----------

Don Carlos Ruiz Sacristán.----------Consejero Independiente----------

Don Jesús Reyes-Heroles González-Garza- -----Consejero Independiente----- ----------

Don Valentín Díez Morodo----------Consejero Independiente----------

Don Luis Miguel Vilatela Riba----------Consejero Independiente----------

Don José Francisco Salem Alfaro----------Secretario (no miembro del Consejo)---------

----------CONSEJEROS SUPLENTES ----------

Don Antonio Mena Calero.- Consejero Suplente de los Consejeros Patrimoniales Enrique Weickert Molina y Sergio Hidalgo Monroy Portillo. ----------

Doña María del Carmen Honrado Honrado.- Consejero Suplente de los Consejeros Patrimoniales José María del Cuvillo Pemán, Juan Luis Osuna Gómez y Tomás García Madrid.----------

Don Gerardo Fernández Reyes.- Secretario Suplente (No Miembro del Consejo).--------

XV.- Por escritura número veintinueve mil ochocientos sesenta y ocho, de fecha doce de septiembre del año dos mil trece, ante el Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta y Cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, se hizo constar LA

PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de OHL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de designar como DIRECTOR GENERAL de la sociedad a DON SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO.----------

XVI.- Por escritura número treinta y un mil setecientos veintiocho, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce, ante el Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta y Cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de OHL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de REFORMAR LAS CLÁUSULAS DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA PRIMERA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. ----------

XVII.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que en la misma escritura relacionada en el antecedente anterior y que por diversas asambleas, se ha aumentado el capital social en la parte variable de la sociedad denominada OHL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y que actualmente la sociedad tiene un capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y un capital social variable de QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por acciones sin expresión de valor nominal.------

XVIII.- Por escritura número treinta y dos mil veintiocho, de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, ante el mismo notario que la anterior, se hizo constar la COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS de OHL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.----------

XIX.- Por escritura número treinta y cinco mil ciento treinta y ocho, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil quince, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de OHL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de designar como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a las siguientes personas y con los cargos que se indican: ----------

----------MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN----------

Don José Andrés de Oteyza Fernández---Consejero Patrimonial ----------

----------(PRESIDENTE)--------- ----------

Don Juan Luis Osuna Gómez----------Consejero Patrimonial ----------

----------(VICEPRESIDENTE)----------

Don Tomás García Madrid----------Consejero Patrimonial----------

Don Enrique Weickert Molina----------Consejero Patrimonial ----------
Don José María del Cuvillo Pemán------Consejero Patrimonial ----------
Don Sergio Hidalgo Monroy Portillo----Consejero Patrimonial ----------
Don Gabriel Núñez García-------------Consejero Patrimonial ----------
Don Carlos Ruíz Sacristán.----------Consejero Independiente----------
Don Jesús Reyes-Heroles González-Garza- Consejero Independiente ----------
Don Valentín Díez Morodo-----------Consejero Independiente----------
Don Luis Miguel Vilatela Riba-------Consejero Independiente----------
Don José Francisco Salem Alfaro----Secretario (no Miembro del Consejo de Administración)----------
Don Gerardo Fernández Reyes-------Secretario Suplente (no Miembro del Consejo de Administración)----------
----------CONSEJEROS SUPLENTES ----------
Don Raúl Revuelta Musalem.- Consejero Suplente de los consejeros Patrimoniales Enrique Weickert Molina, Gabriel Núñez García y Sergio Hidalgo Monroy Portillo. -----
Doña María del Carmen Honrado Honrado.- Consejero Suplente de los Consejeros Patrimoniales José María del Cuvillo Pemán, Juan Luis Osuna Gómez y Tomás García Madrid.----------

XX.- Por escritura número cuarenta mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de OHL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de designar como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, a las siguientes personas y con los cargos que se indican:----------

----------MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN----------
Don Juan Luis Osuna Gómez.----------Consejero Patrimonial- ----------
Don Tomás García Madrid----------Consejero Patrimonial- ----------
Don José María del Cuvillo Pemán-----Consejero Patrimonial- ----------
Don Enrique Weickert Molina----------Consejero Patrimonial- ----------
Don Sergio Hidalgo Monroy Portillo---Consejero Patrimonial- ----------
Don Gabriel Núñez García-------------Consejero Patrimonial- ----------
Don Luis Miguel Vilatela Riba-------Consejero Independiente----------
Don Carlos Cárdenas Guzmán----------Consejero Independiente----------
Don Antonio Hugo Franck Cabrera-----Consejero Independiente ----------
Don José Guillermo Kareh Aarun------Consejero Independiente ----------
Don José Francisco Salem Alfaro------Secretario (No Miembro del Consejo de Administración)----------
Don Gerardo Fernández Reyes----------Secretario Suplente (No Miembro del Consejo de Administración)----------
----------CONSEJERO SUPLENTE ----------
Doña María del Carmen Honrado Honrado.- Consejero Suplente de los Consejeros Patrimoniales Tomás García Madrid y José María Del Cuvillo Pemán.----------
Y se ratificó como Director General de la sociedad a DON SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO.----------

XXI.- Por escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, ante el Licenciado Maximino

García Cueto, Titular de la Notaría Número Catorce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de OHL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la se tomó de designar como miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN a las siguientes personas con los cargos que se indican: ----------

----------MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN----------

Don Juan Luis Osuna Gómez.----------Consejero Patrimonial- ----------

Don Tomás García Madrid----------Consejero Patrimonial- ----------

Don José María del Cuvillo Pemán-----Consejero Patrimonial- ----------

Don Enrique Weickert Molina----------Consejero Patrimonial- ----------

Don Sergio Hidalgo Monroy Portillo---Consejero Patrimonial- ----------

Don Gabriel Núñez García----------Consejero Patrimonial- ----------

Don Luis Miguel Vilatela Riba-------Consejero Independiente----------

Don Carlos Cárdenas Guzmán----------Consejero Independiente----------

Don Antonio Hugo Franck Cabrera-----Consejero Independiente ----------

Don José Guillermo Kareh Aarun------Consejero Independiente ----------

Don José Francisco Salem Alfaro------Secretario (No Miembro del Consejo de Administración)----------

Don Pablo José Miguel Suinaga Cárdenas---------Secretario Suplente (No Miembro del Consejo de Administración)----------

----------CONSEJEROS SUPLENTES ----------

Doña María del Carmen Honrado Honrado.- Consejero Suplente de los Consejeros Patrimoniales don Tomás García Madrid y don José María Del Cuvillo Pemán. ---------

Don Rafael Villafáñez Esteban, Consejero Suplente de los Consejeros Patrimoniales don Enrique Weickert Molina y don Gabriel Núñez García. ----------

Y quedó ratificado como DIRECTOR GENERAL de la sociedad DON SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO, cargo que le fue conferido en la escritura relacionada en el antecedente décimo quinto de la presente escritura.----------

XXII.- Por escritura número cincuenta y cinco mil setenta y tres, de fecha veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, ante el Licenciado Maximino García Cueto, Titular de la Notaría Número Catorce de la Ciudad de México, se hizo constar LA COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES de OHL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. ----------

XXIII.- Por escritura número cincuenta y seis mil veinte, de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado Maximino García Cueto, Titular de la Notaría Número Catorce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de OHL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó que el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉS quedaran integrados de la siguiente manera: ----------

----------CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ----------
----------MIEMBROS PROPIETARIOS----------
DON JUAN LUIS OSUNA GÓMEZ.----------PRESIDENTE----------
DON SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO---CONSEJERO PATRIMONIAL- ----------
DON GABRIEL NÚÑEZ GARCÍA----------CONSEJERO PATRIMONIAL----------
DON LUIS MIGUEL VILATELA RIBA-------CONSEJERO INDEPENDIENTE----------
DON CARLOS CÁRDENAS GUZMÁN----------CONSEJERO INDEPENDIENTE ----------
DON ANTONIO HUGO FRANCK CABRERA-----CONSEJERO INDEPENDIENTE---------
DON JOSÉ GUILLERMO KAREH AARUN------CONSEJERO INDEPENDIENTE----------
DON FRANCISCO JAVIER SONI OCAMPO----CONSEJERO INDEPENDIENTE ----------
DON ALBERTO FELIPE MULÁS ALONSO-----CONSEJERO INDEPENDIENTE ----------
DON JOSÉ VÍCTOR TORRES GÓMEZ--------CONSEJERO INDEPENDIENTE ----------
----------MIEMBRO SUPLENTE----------
DON RAFAEL VILLAFÁÑEZ ESTEBAN, Consejero Suplente de los Consejeros Patrimoniales DON GABRIEL NÚÑEZ GARCÍA Y DON SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO.----------
DON JOSÉ FRANCISCO SALEM ALFARO------SECRETARIO (No Miembro del Consejo de Administración) ----------
DON PABLO JOSÉ MIGUEL SUINAGA CARDENAS--SECRETARIO SUPLENTE (No Miembro del Consejo de Administración)----------
DON SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO-----DIRECTOR GENERAL----------

XXIV.- Por escritura número cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco, de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado Maximino García Cueto, Titular de la Notaría Número Catorce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS de OHL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que previa autorización de la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad de OHL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, por la de ALEATICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto la cláusula primera de los estatutos sociales, asimismo quedaron compulsados totalmente los estatutos sociales de la sociedad.----------

XXV.- Por escritura número cincuenta y siete mil noventa y ocho, de fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve, ante el Licenciado Maximino García Cueto, Titular de la Notaría Número Catorce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de ALEATICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de ratificar a DON JUAN LUIS OSUNA GÓMEZ, DON GABRIEL NÚÑEZ GARCÍA, DON SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO, DON LUIS MIGUEL VILATELA RIBA, DON CARLOS CÁRDENAS GUZMÁN,

DON ANTONIO HUGO FRANCK CABRERA, DON JOSÉ GUILLERMO KAREH AARUN, DON FRANCISCO JAVIER SONI OCAMPO, DON ALBERTO FELIPE MULÁS ALONSO Y DON JOSÉ VÍCTOR TORRES GÓMEZ, como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, y se ratificó a DON JACINTO RAFAEL VILLAFÁÑEZ ESTEBAN, en el cargo de miembro suplente del Consejo de Administración, en el entendido que tendrá dicho carácter únicamente respecto de los miembros propietarios del Consejo de Administración DON GABRIEL NÚÑEZ GARCÍA Y DON SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO; a DON JUAN LUIS OSUNA GÓMEZ como Presidente del Consejo de Administración; a DON JOSÉ FRANCISCO SALEM ALFARO como Secretario del Consejo de Administración, sin ser miembro del mismo. ----------

Asimismo, en dicha escritura se designó a DON PABLO OLIVERA MASSO como Secretario Suplente del Consejo de Administración, sin ser miembro del mismo.-------

Y como consecuencia de lo anterior el Consejo de Administración quedó integrado de la forma siguiente: ----------

MIEMBROS PROPIETARIOS NOTA. (*) CONSEJEROS PATRIMONIALES (**) CONSEJEROS INDEPENDIENTES	MIEMBROS SUPLENTES
JUAN LUIS OSUNA GÓMEZ* PRESIDENTE	
SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO*	JACINTO RAFAEL VILLAFÁÑEZ ESTEBAN
GABRIEL NÚÑEZ GARCÍA*	JACINTO RAFAEL VILLAFÁÑEZ ESTEBAN
LUIS MIGUEL VILATELA RIBA**	
CARLOS CÁRDENAS GUZMÁN**	
ANTONIO HUGO FRANCK CABRERA**	
JOSÉ GUILLERMO KAREH AARUN**	
FRANCISCO JAVIER SONI OCAMPO**	
ALBERTO FELIPE MULÁS ALONSO**	
JOSÉ VÍCTOR TORRES GÓMEZ**	

Quedando considerados como Consejeros Independientes de la sociedad DON LUIS MIGUEL VILATELA RIBA, DON CARLOS CÁRDENAS GUZMÁN, DON ANTONIO HUGO FRANCK CABRERA, DON JOSÉ GUILLERMO KAREH AARUN, DON FRANCISCO JAVIER SONI OCAMPO, DON ALBERTO FELIPE MULÁS ALONSO Y DON JOSÉ VÍCTOR TORRES GÓMEZ.----------

Quedó ratificado DON SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO como Director General de la Sociedad.----------

XXVI.- Por escritura número cincuenta y siete mil quinientos treinta y tres, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, ante el Licenciado Maximino García

Cueto, Titular de la Notaría Número Catorce de la Ciudad de México, pendiente de ser inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de ALEATICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos quedaron ratificados DON GABRIEL NÚÑEZ GARCÍA, DON SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO, DON LUIS MIGUEL VILATELA RIBA, DON CARLOS CÁRDENAS GUZMÁN, DON ANTONIO HUGO FRANCK CABRERA, DON JOSÉ GUILLERMO KAREH AARUN, DON FRANCISCO JAVIER SONI OCAMPO Y DON ALBERTO FELIPE MULÁS ALONSO como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, DON JACINTO RAFAEL VILLAFAÑEZ ESTEBAN como miembro suplente del Consejo de Administración de la Sociedad, en el entendido que tendrá dicho carácter únicamente respecto de los siguientes miembros propietarios del Consejo de Administración DON GABRIEL NÚÑEZ GARCÍA Y DON SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO y como consecuencia de lo anterior el Consejo de Administración quedo integrado en la forma siguiente: ----------

Miembros propietarios Nota. (*) Consejeros Patrimoniales (**) Consejeros Independientes	Miembros suplentes
SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO*	JACINTO RAFAEL VILLAFÁÑEZ ESTEBAN
GABRIEL NÚÑEZ GARCÍA*	JACINTO RAFAEL VILLAFÁÑEZ ESTEBAN
LUIS MIGUEL VILATELA RIBA**	-
CARLOS CÁRDENAS GUZMÁN**	-
ANTONIO HUGO FRANCK CABRERA**	-
JOSÉ GUILLERMO KAREH AARUN**	-
FRANCISCO JAVIER SONI OCAMPO**	-
ALBERTO FELIPE MULÁS ALONSO**	-

Asimismo, en dicha escritura se designó a DON JOSÉ IGNACIO RIVERO ANDERE, como Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. ----------

XXVII.- Por escritura número cincuenta y siete mil setecientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, ante el Licenciado Maximino García Cueto, Titular de la Notaría Número Catorce de la Ciudad de México, se hizo constar la compulsa total de estatutos sociales de ALEATICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. ----------

XXVIII.- Por instrumento número ochenta mil setecientos ochenta y ocho, de fecha quince de julio del año dos mil veinte, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número

trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de ALEATICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintinueve de junio del año dos mil veinte, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar el numeral catorce de la Cláusula Décima Quinta de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactada de la siguiente manera: ----------

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: ----------

[...] ----------

14.- (a) para conferir y revocar poderes generales o especiales y delegar las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, en el entendido de que el Consejo de Administración estará expresamente facultado para delegar la facultad para otorgar y revocar poderes generales o especiales y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros, reservándose en todo caso el ejercicio de los poderes delegados; y ----------

(b) para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de los mismos, el número de sus miembros, así como las reglas que regirán su funcionamiento, en el entendido de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan exclusivamente a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. ----------

[...]"----------

XXIX.- Por instrumento número ochenta mil setecientos ochenta y nueve, de fecha quince de julio del año dos mil veinte, ante mí, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de ALEATICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. ----------

XXX.- Por instrumento número ochenta y dos mil trescientos cincuenta, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ALEATICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día quince de julio del año dos mil veintiuno, en la que se tomó el acuerdo de reformar la Cláusula Tercera de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactada de la siguiente manera: ----------

"...CLÁUSULA TERCERA.- La sociedad tendrá por objeto: ----------

1. Diseñar, desarrollar, construir, operar, y en general, explotar cualquier proyecto de infraestructura de transporte carretero, aeroportuario, ferroviario y portuario, entre otros.

2. Participar bajo cualquier título legal en todo tipo de concursos y licitaciones privadas o públicas, ya sean nacionales o internacionales, y/o de carácter federal, estatal y/o, municipal. ----------

3. Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. ----------

4. Adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales, y adquirir y enajenar acciones propias conforme y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -------

Para la realización del objeto antes descrito, la Sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean directa o indirectamente necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitar, las siguientes operaciones complementarias: ----------

a. Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales, franquicias o derechos de propiedad industrial ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. ----------

b. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad. ----------

c. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real o personal específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas o instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantía reales o personales específicas, en la inteligencia de que la Sociedad no podrá realizar actividades que puedan asimilarse a las actividades de banca y crédito reservadas a instituciones de crédito y entidades que requieran autorización o concesión gubernamental, de conformidad con las leyes vigentes aplicables al momento. ----------

d. Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad, de las sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, o de terceros, actuando, además, en su caso, como obligado solidario. -----

e. Emitir, suscribir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía, así como realizar operaciones con toda clase de derivados. ----------

f. Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación. ----------

g. Comprar, vender, arrendar, administrar, poseer, fraccionar toda clase de terrenos urbanos y suburbanos, así como gravar e hipotecar activos de su propiedad, llevar a cabo la venta directa e indirecta y arrendamiento de casas y terrenos de la Sociedad. ---

h. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas o morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, toda clase de concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social. ----------

i. Importar y exportar toda clase de bienes, así como prestar, recibir y contratar todo tipo de servicios relacionados con el comercio exterior, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en términos de la legislación aplicable.----------

j. Establecer agencias o representaciones y actuar como comisionista, agente, representante, mediador mercantil o distribuidor. ----------

k. Emitir acciones no suscritas de cualquier clase que integre el capital social que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros en favor de los cuales se otorgue el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstas por el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. ----------

l. En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de las operaciones complementarias anteriores...". ----------

----------**D E C L A R A C I Ó N**----------

ÚNICA.- El compareciente declara que no existen más antecedentes que los relacionados en el presente instrumento. ----------

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga la siguiente: ----------

JOAQUÍN I. MENDOZA PERTIERRA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARÍA 62 CIUDAD DE MÉXICO

----------**C L Á U S U L A** ----------

ÚNICA.- Quedan compulsados totalmente los estatutos sociales de **ALEATICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, para que en lo sucesivo queden redactados de la siguiente manera:----------

----------**ALEATICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**----------

----------**BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**----------

----------**CAPITULO I**----------

----------**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y EXTRANJERÍA**----------

CLÁUSULA PRIMERA.- La sociedad se denominará **"ALEATICA",** denominación que irá seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,** o de su abreviatura **"S.A.B. DE C.V."**----------

CLÁUSULA SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad es la **CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones, y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, y pactar domicilio convencionales en los actos y contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ----------

CLÁUSULA TERCERA.- La sociedad tendrá por objeto:----------

1. Diseñar, desarrollar, construir, operar, y en general, explotar cualquier proyecto de infraestructura de transporte carretero, aeroportuario, ferroviario y portuario, entre otros. ----------

2. Participar bajo cualquier título legal en todo tipo de concursos y licitaciones privadas o públicas, ya sean nacionales o internacionales, y/o de carácter federal, estatal y/o, municipal. ----------

3. Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. ----------

4. Adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales, y adquirir y enajenar acciones propias conforme y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. ----

Para la realización del objeto antes descrito, la Sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean directa o indirectamente necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitar, las siguientes operaciones complementarias: ----------

a. Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales, franquicias o derechos de propiedad industrial ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. ----------

b. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad.----------

c. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real o personal específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas o instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantía reales o personales específicas, en la inteligencia de que la Sociedad no podrá realizar actividades que puedan asimilarse a las actividades de banca y crédito reservadas a instituciones de crédito y entidades que requieran autorización o concesión gubernamental, de conformidad con las leyes vigentes aplicables al momento. ----------

d. Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad, de las sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, o de terceros, actuando, además, en su caso, como obligado solidario. -

e. Emitir, suscribir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía, así como realizar operaciones con toda clase de derivados. ----------

f. Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga interés o participación. ----------

g. Comprar, vender, arrendar, administrar, poseer, fraccionar toda clase de terrenos urbanos y suburbanos, así como gravar e hipotecar activos de su propiedad, llevar a cabo la venta directa e indirecta y arrendamiento de casas y terrenos de la Sociedad.-

h. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas o morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, toda clase de concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social. ----------

i. Importar y exportar toda clase de bienes, así como prestar, recibir y contratar todo tipo de servicios relacionados con el comercio exterior, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en términos de la legislación aplicable. ----------

j. Establecer agencias o representaciones y actuar como comisionista, agente, representante, mediador mercantil o distribuidor. ----------

k. Emitir acciones no suscritas de cualquier clase que integre el capital social que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros en favor de los cuales se otorgue el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstas por el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. ----------

l. En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de las operaciones complementarias anteriores. ----------

CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la Sociedad será **INDEFINIDA.** ----------

CLÁUSULA QUINTA. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. ----------

----------CAPÍTULO II ----------

----------CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS ----------

CLÁUSULA SEXTA.- El capital social es variable. La parte fija del capital asciende a la cantidad de **$50,000 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional),** representado por **5,648 (cinco mil seiscientas cuarenta y ocho)** acciones ordinarias, todas ellas nominativas, sin expresión de valor nominal, serie única, de libre suscripción, íntegramente suscritas y pagadas. ----------

El monto de la parte variable del capital será ilimitado y estará representado por acciones que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, pero que en todo caso serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie única, y de libre suscripción. ------

El capital social estará representado por una sola serie de acciones, las cuales conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y darán derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. ----------

Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en los Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercitar su derecho de voto. ----------

Al momento de la emisión de acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, la Asamblea de Accionistas determinará los derechos, limitaciones y demás características que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo

de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad. ----------

CLÁUSULA OCTAVA.- La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social a través de la bolsa de valores nacional en la que se operen, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

La adquisición de acciones propias se realizará en los términos y conforme a lo previsto en el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la operación, incluyendo aquéllas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad, o en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. ----------

CLÁUSULA NOVENA.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones llevarán numeración progresiva, podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el artículo 282 (doscientos ochenta y dos) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables; llevarán inserto, cuando menos, el texto de las Cláusulas Quinta, Sexta y Décima de estos estatutos y serán suscritos por dos miembros del Consejo de Administración. ----------

En el caso de títulos definitivos, éstos podrán llevar adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el Consejo de Administración, para el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos que determine la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración.----------

Cuando se trate de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, la sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un sólo título que ampare parte o todas las acciones representativas del capital social. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención "para su depósito" en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad de los titulares, todo ello de conformidad y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos de la

Ley, del Mercado de Valores. La Sociedad deberá expedir los títulos definitivos correspondientes dentro del plazo acordado, en su caso por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. ----------

Lo Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, una institución autorizada para el depósito de valores, una institución de crédito mexicana o por la persona que indique el Consejo de Administración, que actúe por cuenta y a nombre de la Sociedad como agente registrador, en el cual todas las transacciones relativas a la suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán de registrarse, y en el cual deberán de indicarse los nombres, domicilios y nacionalidades de los accionistas, así como de aquellos en cuyo favor se transmitan acciones. En el supuesto de que les acciones representativas del capital social de la Sociedad coticen en la Bolsa Mexicana de Valores, dicho Libro de Registro de Acciones será actualizado con los registros y asientos que al efecto mantenga la institución para el depósito de valores en la cual las acciones de la Sociedad se encuentren depositadas, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.----------

El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley Mercado de Valores, hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea respectiva. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el libro. ----------

La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo a quien comparezca inscrito como tal en el propio Libro de Registro de Acciones, considerando los términos de lo previsto en el artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedad Mercantiles, y en su caso, en los términos del artículo 290 (doscientos noventa), 293 (doscientos noventa y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Sin embargo, tratándose de Acciones destinadas a circular entre el público inversionista, bastará poro su registro la indicación de ésta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentre depositado él o los títulos que las representan, y en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución pera el depósito de valores de que se trate, contempladas con el listado de titulares de las Acciones correspondientes, formulados por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA.- Para los fines de esta Cláusula, los términos o conceptos que a continuación se indican tendrán el significado que se señala a continuación, sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores: ----------

DEFINICIONES ----------

"Acciones" significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con

base en esas acciones o que confiera algún derecho sobre eses acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad e instrumentos u operaciones financieras derivadas.----------

"Afiliada" significa cualquier sociedad que tenga lo capacidad de Controlar a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona. ----------

"Bolsa Mexicana de Valores" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ---

"Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, (i) al negocio del diseño, desarrollo, construcción, explotación y/o operación de proyectos de infraestructura de transporte carretero, aeroportuario, ferroviario, portuario o de cualquier otro tipo, a través del sistema de concesiones otorgadas tanto en México como en cualquier otra parte del mundo y/o (ii) a cualquier actividad que realice la Sociedad o sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos a nivel consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias; en el entendido de que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer excepciones. ----------

"Control", "Controlar" o "Controlada" significa: (i) el ser propietario directa o indirectamente y junto con cualquier Persona Relacionada de la mayoría de las acciones ordinarias, con derecho a voto, representativas del capital social de una sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones; o (ii) la facultad o posibilidad de nombrar, a la mayoría de los miembros del consejo de administración o al administrador de una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, ya sea directamente o indirectamente a través del ejercicio del derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de una Persona, de cualquier pacto en el sentido de que el derecho de voto que corresponda a acciones o partes sociales propiedad de algún tercero se ejerza en el mismo sentido en el que se ejerza el derecho de voto que corresponda a las acciones o parte sociales propiedad de la Persona citada o de cualquier otra manera; o (iii) la facultad de determinar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones de la administración u operación de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o de cualquier otra forma de asociación económica o mercantil.----------

"Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empres u otra forma de asociación económica o mercantil, del 20% (veinte por ciento), más de las Acciones ordinarias con derecho a voto. ----------

"Participación del 40%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 40% (cuarenta por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto. ----------

"Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarías o Afiliadas de aquéllas o, en caso de que así lo determine el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, cualquier grupo de Personas que se encuentren actuando de una manera conjunta, concertada o coordinada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula. ----------

"Persona Relacionada" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil, o cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario, o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de todos los anteriores, (i) que pertenezca al mismo grupo económico o de intereses que la Persona que pretenda adquirir Acciones o sea una Subsidiaria o una Afiliada de esa Persona, (ii) que actúe o tenga la facultad de actuar de manera concertada con la Persona que pretenda adquirir Acciones o (iii) que tenga la facultad de influir en las inversiones que realice dicha persona.----------

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria, directa o indirectamente, de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración o a su administrador. ------

"Valor de Mercado" significa el precio promedio de cierre de cotización de las Acciones en la Bolsa Mexicana de Valores durante los 90 (noventa) días hábiles previos a la fecha que se hubiere negado la adquisición por parte del Consejo de Administración o la Asamblea de accionistas, según el caso. ----------

AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE VALORES----------

(A) Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria e forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 10% (diez por ciento) del total de las Acciones, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (B) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 10% (diez por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo" entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 20% (veinte por ciento) del total de las Acciones,

requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (C) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 20% (veinte por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 30% (treinta por ciento) del total de las Acciones, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (D) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 30% (treinta por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 40% (cuarenta por ciento) del total de las Acciones, según sea el caso, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (E) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 40% (cuarenta por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 50% (cincuenta por ciento) del total de las Acciones, según sea el caso, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (F) cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria de la Sociedad, que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) un porcentaje igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones, o sus múltiplos, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de accionistas, conforme a lo que adelante se indica. ----------

Para estos efectos, la Persona que corresponda conjuntamente con la(s) Persona(s) Relacionada(s) deberá(n) cumplir con lo siguiente: ----------

I.- De la autorización del Consejo de Administración:----------

1.- Deberá presentar una solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada en forma indubitable al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario. La solicitud mencionada, deberá establecer y detallar lo siguiente: ----------

(a)el número y clase o serie de Acciones de las que la Persona de que se trate y/o cualquier Persona(s) Relacionada(s) con la misma (i) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona: y/o (ii) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa; ----------

(b)el número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona(s) Relacionada(s) con la misma pretendan adquirir, ya sea directamente o a través de cualquier Persona en la que tenga algún interés o participación, ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación o bien, a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otro interpósita persona; ----------

(c)el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales la Persona de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada pretenda obtener o compartir algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa;----------

(d) (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; (ii) el porcentaje que las Acciones o que se refiere el inciso (a) anterior representan de la clase o de la serie o series, a que correspondan; (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la sociedad; y (iv) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; ----------

(e)la identidad y nacionalidad de la Persona o grupo de Personas que pretendan adquirir las Acciones, en el entendido de que si cualquiera de esas Personas es una persona Moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate;--------

(f)las razones y objetivos por las cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (i) Acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (ii) una Participación del 20%, (iii) una Participación del 40%, o (iv) el Control de la Sociedad;----------

(g)si es, directa o indirectamente, un Competidor de la propia Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir legalmente las Acciones de conformidad con lo previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; asimismo, deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión tiene parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o algún cónyuge o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social a en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario; ----------

(h)el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y se deberá entregar junto con la solicitud de autorización la documentación suscrita por esa Persona, que acredite y explique las condiciones de dicho financiamiento;----------

(i)si forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más Personas Relacionadas, que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre las mismas o, de ser el caso, si dicho grupo económico es propietario de Acciones o derechos sobre las mismas;----------

(j)si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de una Persona Relacionada o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada, con objeto de que se pague el precio de las Acciones:----------

(k)la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se. realice a través de oferta pública; y ----------

(l) un domicilio en México, Distrito Federal, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada.----------

El Consejo de Administración podrá exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados.----------

2.- En términos del artículo 48 Fracción III de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá resolver sobre toda solicitud de autorización que se le presente dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que dicha solicitud le fuere presentada por escrito al Presidente del Consejo de Administración con copia al

Secretario, siempre y cuando la solicitud respectiva se encuentre completa y señale detalladamente la información a la que se hace referencia en el punto 1 anterior. En caso de que la solicitud correspondiente no se encuentre completa o no señale detalladamente la información a la que se hace referencia en el punto 1 anterior, el Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, dentro del plazo de 90 (noventa) días señalado anteriormente, la documentación e información adicional (incluyendo lo relativo al precio ofrecido por acción) y las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, caso en el cual el plazo de 90 (noventa) días antes referido comenzará a partir de que la información de la solicitud de autorización se encuentre completa. ----------

3.- El Consejo de Administración podrá, sin incurrir en responsabilidad, someter la solicitud de autorización a la asamblea general extraordinaria de accionistas para que sea ésta la que resuelva, en cuyo caso bastará la autorización de la propia asamblea general extraordinaria de accionistas para que se realice la adquisición objeto de la solicitud presentada. ----------

La determinación del Consejo de Administración para someter a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas la solicitud de autorización antes referida, se hará tomando en cuenta los siguientes factores o motivos:----------

(a)cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en esta Cláusula, el Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa en más de dos ocasiones; o ----------

(b)cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en esta Cláusula, el Consejo de Administración no resolviere sobre la solicitud de autorización que le sea presentada, salvo en los casos en que no resolviere por haber solicitado la documentación o aclaraciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente: o -------

(c)en cualquier otro caso de duda sobre la equidad de la operación o de falta de elementos o imposibilidad para resolver la solicitud.----------

4.- Las sesiones de Consejo de Administración convocadas para resolver sobre las solicitudes de autorización mencionadas, considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere este numeral I. ----------

5.- En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 20% o hasta menos de una Participación del 40%, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo y determinado de conformidad con el numeral 6 siguiente, por el porcentaje del capital social de la Sociedad equivalente a la proporción de las Acciones que se pretendan adquirir en relación con el total de éstas o por el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, lo que resulte mayor,

sin que dicha adquisición, incluyendo la adicional, exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad.--------

La oferta pública de compra a que este inciso I.5. se refiere deberá ser realizada dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate.----------

6.- En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 40% o un cambio de Control en la Sociedad, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente: ----------

a.-el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o ----------

b.-el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto dé cualquier a de los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la fecha de la autorización otorgada por el Consejo de Administración, o---------- ----------

c.-el precio más alto pagado en la compra de Acciones en cualquier tiempo por la Persona que individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por el Consejo de Administración; o ---------

d.- el múltiplo de valor empresa más alto de la Sociedad de los últimos 36 meses multiplicado por el flujo de operación o UAFIRDA (utilidad de operación antes de depreciación, intereses e impuestos) conocido para los últimos 12 meses menos la deuda neta conocida más reciente. El múltiplo de valor empresa antes referido corresponde al valor de mercado de la Sociedad (precio de cierre de la acción por el número total de acciones en circulación representativas del 100% del capital social de la Sociedad) más la deuda neta conocida en dicho momento entre el flujo de operación o UAFIRDA conocido para los últimos 12 meses.- ----------

La oferta pública de compra a que este inciso I.6. se refiere deberá ser realizada dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de que se trate. ----------

El Consejo de Administración podrá autorizar la utilización de un precio distinto a los previstos en el numeral I.6 anterior. ----------

En caso de que el Consejo de Administración recibiere, una vez que hubiere otorgado la autorización correspondiente pero antes que se hubieren concluido los actos de adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud, para adquirir la totalidad de las Acciones objeto de autorización, en mejores términos para

los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representativos de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de revocar la autorización previamente otorgada, y de autorizar la nueva operación a cargo del tercero, sin que en tal caso tenga responsabilidad alguna el Consejo de Administración o sus miembros.

7.- Aquellas adquisiciones que no impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, no se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos I.5 y I.6 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración en términos de esta Cláusula, podrán ser inscritas en el registro de acciones de la Sociedad. Aquellas adquisiciones que impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos I.5 y I.6 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración en términos de esta Cláusula, no serán inscritas en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refieren los incisos I.5. y I.6. anteriores, según sea el caso, hubiere sido concluida. En consecuencia, hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida, no podrán ejercerse los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada. ----------

II.- De la autorización de la Asamblea de Accionistas: ----------

1.- En el supuesto de que la solicitud de autorización a que se refiere esta Cláusula de los estatutos sociales sea sometida a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en términos del inciso I.3 anterior, el Consejo de Administración, por conducto del Presidente o del Secretario, convocará a la propia Asamblea General Extraordinaria de Accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que haya emitido la resolución correspondiente. ----------

2.- Para los efectos de lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales, la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberá publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad y en dos de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para cuando se trate de segunda convocatoria la publicación también deberá (30) días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea correspondiente en el entendido de que esta última convocatoria no podrá publicarse sino hasta después de la fecha para la cual se hubiera convocado la asamblea en primera convocatoria y ésta no se hubiere instalado.----------

La convocatoria contendrá el Orden del Día y deberá ser firmada por el Presidente o el Secretario. ----------

3.- Desde el momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas a que esta Cláusula de los estatutos sociales se refiere, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la secretaría de la Sociedad, de forma

inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día y, por tanto, la solicitud de autorización prevista en el numeral I.1 de esta Cláusula de los estatutos sociales, así como cualquier opinión y/o recomendación que, en su caso, el Consejo de Administración hubiera emitido en relación con la solicitud de autorización antes mencionada. ----------

4.-En el supuesto de que la Asamblea de Accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 20% o hasta menos de una Participación del 40%, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo y determinado conforme al numeral 5 siguiente, por un 10% (diez por ciento) adicional de las Acciones que se pretendan adquirir, sin que dicha adquisición, incluyendo la adicional, exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad. La oferta pública de compra a que este inciso II.4 se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. ----------

5.- En el supuesto de que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique una adquisición de una Participación del 40% o un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien par ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente: ----

a.- el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o ----------

b.- el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días previos a la fecha de la autorización otorgada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, o ----------

c. el precio más alto pagado en la compra de Acciones en cualquier tiempo por la Persona que individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas; o ----------

d.- el múltiplo de valor empresa más alto de la Sociedad de los últimos 36 meses multiplicado por el flujo de operación o UAFIRDA (utilidad de operación antes de depreciación, intereses e impuestos) conocido para los últimos 12 meses menos la deuda neta conocida más reciente. El múltiplo de valor empresa antes referido corresponde al valor de mercado de la Sociedad (precio de cierre de la acción por el número total de acciones en circulación representativas del 100% del capital social de la Sociedad) más la deuda neta conocida en dicho momento entre el flujo de operación a UAFIRDA conocido para los últimos 12 meses. ----------

La oferta pública de compra a que este inciso II.5 se refiere deberá ser realizada dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de que se trate. ----------

La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá exceptuar a la Persona que pretenda realizar la adquisición de Acciones en cuestión, a realizar cualquiera de las ofertas de compra a que se refiere los numerales II.4 y II.5 anteriores. La asamblea general extraordinaria de accionistas también podrá autorizar la utilización de un precio distinto a los previstos en el numeral II.5 anterior.----------

En caso de que el Consejo de Administración recibiere, una vez que la asamblea general extraordinaria hubiere otorgado la autorización, pero antes que se hubieren concluido los actos de adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud, para adquirir la totalidad de las Acciones, en mejores términos para los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representativos de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de someter a la asamblea general extraordinaria la nueva operación a cargo del tercero para su autorización, sin que en tal caso tenga responsabilidad alguna el Consejo de Administración o sus miembros o la asamblea de accionistas,----------

6.- Aquellas adquisiciones que no impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, no se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos II.4 y II.5 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas en términos de esta Cláusula, podrán ser inscritas en el registro de acciones de la Sociedad. Aquellas adquisiciones que impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos II.4 y II.5 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas en términos de esta Cláusula no serán inscritas en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que las pública de compra a que se refiere los incisos II.4 y II.5 anteriores según el caso hubiere sido concluida. En consecuencia, hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida, no podrán ejercerse los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada. ----------

En caso de que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas no resuelvan en sentido negativo o positivo en los plazos y forma establecidos en la presente Cláusula, se entenderá que la solicitud de autorización para adquirir acciones de que se trate ha sido denegada. ----------

DISPOSICIONES GENERALES ----------

Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario de esa Persona sea titular o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea Controlada por la Persona mencionada o (iii) de que cualquier Persona Relacionada a dicha Persona, sea titular. Asimismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula de los estatutos sociales. El Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, podrán determinar, en forma justificada, otros casos en que una o más Personas que pretendan adquirir Acciones serán consideradas como una sola persona para los efectos de esta Cláusula de los estatutos sociales. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información que de hecho o de derecho se disponga. ----------

En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula, el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, deberán tomar en cuenta los factores que estimen pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirentes, la idoneidad del precio ofrecido, el origen de los recursos que el posible adquirente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere los incisos I.1(a) a I.1(l) de esta Cláusula que los posibles adquirentes hubieren presentado, entre otros.----------

La Persona que adquiera Acciones sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y en consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechas societarios que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. En el caso de Personas que ya tuvieren el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieren inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones realizada sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos societarios que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general

extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. En los casos en que no se hubiera cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, las constancias o listado a que se refiere el primer párrafo del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las asambleas de accionistas y la inscripción en el registro de acciones de la sociedad ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. ----------

Adicionalmente, los accionistas de la Sociedad acuerdan que cualquier Persona que adquiera Acciones se encontrará sujeta a las disposiciones de los presentes Estatutos y en consecuencia, cualquier Persona que adquiera Acciones en violación de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales, estará obligada a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al precio pagado por la totalidad de las Acciones que hubiera adquirido sin la autorización a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere. En caso de adquisiciones de Acciones realizadas en violación de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales y a título gratuito, la pena convencional será por un monto equivalente al Valor de Mercado de las Acciones objeto de la adquisición de que se trate.----------

Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en esta Cláusula, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no eso deja de ser veraz. ----------

Adicionalmente, la Persona que adquiera Acciones en violación de lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales, deberá enajenar las Acciones objeto de la adquisición mediante una o varias operaciones en la Bolsa Mexicana de Valores, en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días desde la fecha en que haya adquirido dichas Acciones.----------

Lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales no será aplicable a las siguientes operaciones de adquisición o transmisión de Acciones, y por lo tanto, no se requerirá la obtención de ningún tipo de autorización corporativa de la Sociedad para llevar a cabo dichas operaciones: (a) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, (b) la adquisición o transmisión de Acciones por parte de la Persona o Personas que tengan el Control de la Sociedad; o c) la adquisición de Acciones (i) por cualquier Persona que adquiera Acciones de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (b) inmediato anterior, (ii) cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil que este bajo el Control de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (b) inmediato anterior; (iii) por la sucesión a bienes de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (b) inmediato anterior; (iv) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona o

Personas a que se refiere el inciso (b) anterior; (v) por la Persona a que se refiere el inciso (b) anterior, cuando esté adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (ii) y (iv) anteriores; (vi) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias; (vii) que exente el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas mediante una resolución adoptada de conformidad con estos estatutos sociales; y (viii) como consecuencia de la ejecución y adjudicación, judicial o extrajudicial, de cualquier tipo de garantía sobre Acciones de la Sociedad a favor de cualquier entidad financiera incluyendo cuando éstas actúen como fiduciarias. ----------

Las disposiciones de esta Cláusula de los estatutos sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública. -----

Esta Cláusula se anotará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que pare perjuicio a todo tercero.----------

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Con excepción de los aumentos de capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior y el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales que resulten aplicables, los aumentos del capital social se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en esta Cláusula. De aumentarse el capital de la Sociedad en su parte fija, deberán reformarse consecuentemente los estatutos sociales por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ----------

Los aumentos o disminuciones del capital social en su parte variable, se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente quede protocolizada ante Notario Público, sin necesidad de reformar los estatutos sociales ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento o cualquier Asamblea General de Accionistas posterior, fijará los términos o bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.----------

De conformidad y sujeto a lo previsto en el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en Tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público, en cuyo caso dicha emisión deberá de ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente

quede protocolizada ante Notario Público, y en caso de que el aumento en el capital social se lleve a cabo en su parte variable, sin necesidad de reformar los estatutos sociales ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. -----

Todo aumento de capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. ----------

Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, mediante capitalización de pasivos o reservas a cargo de la Sociedad o de cualesquier otras cuentas capitalizables del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumento de capital como resultado de capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas, capitalización de reservas de valuación o de reevaluación o de cualquier otra partida capitalizable. En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes pagadas y en circulación de la Sociedad tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares dentro de la respectiva serie, durante un término de quince días naturales computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o computados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. En el caso de aumentos de capital social mediante la capitalización de cuentas del capital contable, todos los tenedores de acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese sobre tales cuentas, a efecto de lo cual recibirán acciones de la clase o serie que la Asamblea General de Accionistas determine. ----------

En todo caso, por lo que respecta a las acciones representativas del capital social que por resolución de la Asamblea General de Accionistas hubieren quedado depositadas en la tesorería de la Sociedad para su posterior suscripción y pago, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribirlas una vez que las mismas hayan de ser ofrecidas en suscripción y pago, en los términos del párrafo anterior, salvo en el caso de que se hubiere otorgado y no se hubiere ejercitado por los accionistas la preferencia referida o en el supuesto señalado en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o en otras disposiciones que resulten aplicables. ----------

En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta Cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital o en los términos y plazos que

disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. ----------

Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta Cláusula así como en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión de la Sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava de estos Estatutos Sociales, el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, y (iv) para su oferta pública en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, los presentes estatutos sociales, y demás disposiciones que resulten aplicables. ----------

Con excepción a las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, el capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a las siguientes reglas: ----------

Las disminuciones del capital social, en su parte fija, deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debiendo en este caso reformar los estatutos, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

Las disminuciones del capital social, en su parte variable, salvo las que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior; podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante Notario Público sin necesidad de reformar los estatutos sociales, ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. ----------

Toda disminución del capital social, deberá inscribirse en el Libro de Registro que para tal efecto llevará la Sociedad. ----------

El capital social podrá disminuirse para absorber pérdidas o para rembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. ----------

Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. ----------

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social de la

Sociedad, o títulos que las representen, no tendrán derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

La sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir su capital social, para lo cual, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar lo previsto por el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cumplirá con las siguientes reglas: ----------

(a) Cuando se amorticen acciones a todos los accionistas, la amortización se hará en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes respecto al capital social y participación accionaria que antes tenían, salvo que decidan lo contrario, por resolución de la Asamblea de Accionistas.----------

(b) Cuando la amortización de acciones se realice mediante adquisición en la Bolsa Mexicana de Valores, a través de oferta pública, la Asamblea de Accionistas después de tomar los acuerdos respectivos, o en su cao, el Consejo de Administración por delegación de la Asamblea de Accionistas publicará un aviso en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, donde se exprese el sistema seguido para el retiro de acciones, en su caso, el número de acciones que serán amortizadas, y----------

(c) Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos.----------

----------CAPÍTULO III----------

----------ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de su Consejo de Administración y de su Director General en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros, no menor de 5 (cinco) ni mayor de 21 (veintiuno), que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien podrá designar uno o más suplentes. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán ser independientes, en términos del artículo 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener el mismo carácter.----------

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10 (diez) por ciento del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación solo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones mencionadas. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas y durarán en su cargo un año. Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere terminado el plazo de 1 (un) año para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando este no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo para el cual hayan sido designados, el consejero hubiere renunciado o se actualice el supuesto del artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- A falta de designación por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente y, en su caso a uno o más Vicepresidentes, quienes tendrán las facultades y obligaciones que, en su caso, determine la Asamblea de Accionistas o el propio Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá también designar al Secretario y al Secretario Suplente, los cuales no podrán ser miembros del Consejo de Administración, y designarán también a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas de los consejeros, serán cubiertas por los suplentes. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de la Asamblea de Accionistas, así como de los asientos contenidos de los libros y registros sociales no contables, y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Secretario Suplente, quienes también podrán conjunta o separadamente, comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas mencionadas, sin necesidad de resolución alguna.----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades:

1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para

JOAQUÍN I. MENDOZA PERTIERRA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 62 CIUDAD DE MÉXICO

articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo. ----------

2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. ----------

3.- Para actos de dominio, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y del Código Civil Federal. ----------

4.- Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas. ----------

6.- Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----------

7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y para ejecutar sus resoluciones. ----------

8.- Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. ----------

9.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. ----------

10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. ----------

11.- Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. ----------

12.- Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale. ----------

13.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. ----------

14.- (a) Para conferir y revocar poderes generales o especiales y delegar las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, en el entendido de que el Consejo de Administración estará expresamente facultado para delegar la facultad para otorgar y revocar poderes generales o especiales y autorizar que los

apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros, reservándose en todo caso el ejercicio de los poderes delegados; y ----------

(b) Para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de los mismos, el número de sus miembros, así como las reglas que regirán su funcionamiento, en el entendido de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan exclusivamente a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros órganos sociales. ----------

15.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

16.- Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias.

17.- Facultad de establecer el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento; para lo cual el Consejo de Administración podrá delegar en dichos comités o comisiones, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, aquellas facultades del Consejo de Administración que conforme a la Ley o estos estatutos no se encuentren reservadas en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. ----------

18.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ----------

19.- Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración; cumplirá con

todos los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna, y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. ---------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Las sesiones del Consejo de Administración se realizarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar, según el propio consejo determine o sea necesario. ----------

Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse vía telefónica, a través de video conferencia o cualesquier otro medio de comunicación de voz y/o video que permita la comunicación de los miembros del consejo en vivo y en directo, en el entendido de que el Secretario o Secretario Suplente deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario o el Secretario Suplente, y recabar las firmas de los consejeros que hayan participado. ----------

Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de sus miembros presentes. ----------

El Consejo de Administración se reunirá: a) en Sesión Ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, en las fechas que al efecto el propio Consejo de Administración o su Presidente determine; y b) en Sesión Extraordinaria, previa convocatoria, cuando considere que haya necesidad para ello el Presidente, la cual podrá ser firmada por el propio Presidente, por el Secretario, o por el Secretario Suplente. También podrán convocar a Sesión Extraordinaria, Consejeros que representen, de manera conjunta al 25% (veinticinco por ciento) de sus integrantes, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias, el Presidente del Comité de Auditoría y las personas a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables de conformidad y en los términos previstos en las mismas. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, a los miembros del Consejo de Administración, por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por correo electrónico o por correo aéreo depositado por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. El Presidente, el Secretario, y el Secretario Suplente asimismo podrán convocar a Sesión Extraordinaria vía telefónica o por correo electrónico con acuse de recibo, con la antelación que considere necesaria, pero en ningún caso inferior a 3 (tres) días de antelación a la fecha de la sesión. ----------

Podrán adaptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de

actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos.----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Las actas de cada sesión del Consejo, serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Deberes y Responsabilidad de los Consejeros y Limitaciones de Responsabilidad.----------

1.- Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por la Ley del Mercado de Valores. ----------

2.- Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por la Ley del Mercado de Valores. -

3.- Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, ordinarias o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. ----------

4.- Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, cuando el consejero de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad conforme a lo que se prevé por la Ley del Mercado de Valores. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo dispuesto en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.-- ---

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto por el Consejo de Administración, conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. ----------

El Director General desempeñará las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración así como aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores. El Director General para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los comités creados por el Consejo de Administración o los directivos relevantes

designados para tal efecto, así como de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. ----------

----------**CAPITULO IV** ----------

----------**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoria, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad. ----------

La Sociedad contará con un Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. ----------

El Comité o Comités que desempeñen las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoria, se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea de Accionistas. Las sesiones podrán celebrarse vía telefónica, en el entendido de que el Secretario de la sesión deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario respectivo, y recabar las firmas de los miembros que hayan participado en la sesión.----------

El Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría tendrán las funciones a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores y, las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea de Accionistas determine. También realizarán todas aquellas funciones respecto de las cuales deba rendir un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Los miembros del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán sujetos a los deberes y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores, así como a las excluyentes de responsabilidad que correspondan. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de los distintos comités de la Sociedad, ni el Secretario, Secretario Suplente o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General o los directivos relevantes tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiera designado establezca dicha obligación. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros propietarios y suplentes, del Consejo de Administración, del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, y de cualesquier otros comités

creados por la Sociedad, al Secretario y al Secretario Suplente, en relación con cualquier responsabilidad derivada del desempeño de su encargo, incluyendo el pago de indemnización por cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para alcanzar una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para la defensa de los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, salvo que dichas responsabilidades resulten de su negligencia de actos dolosos o de mala fe o deriven de actos hechos u omisiones a que hacen referencia la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. ----------

----------**CAPÍTULO V** ----------

----------**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y las Asambleas Generales serán Extraordinarias u Ordinarias. Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas las: a) convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles excepto los aumentos y disminuciones de capital social en la parte variable cuyo acuerdo será tomado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; b) convocadas para acordar la cancelación de las acciones de la Sociedad, o de otros valores que se emitan respecto de dichas acciones en el Registro Nacional de Valores y en bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto por sistemas de cotización u otros mercados no regulados como bolsas de valores; c) convocadas para acordar la reforma de estos estatutos; d) convocadas para la amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferente o de cualquier clase distinta a las ordinarias; e) convocadas para tratar los aumentos de capital en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; y f) otras de conformidad con la legislación aplicable. Todas las demás Asambleas Generales serán Asamblea General Ordinaria de Accionistas y se reunirán para tratar los asuntos indicados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualesquiera otros asuntos no reservados a la Asamblea General Extraordinaria. ----------

Las Asambleas Especiales de Accionistas serán las que se reúnan para tratar los asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas. --------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, podrán ser hechas por el Consejo de Administración o por el Presidente o por el Secretario o por el Secretario Suplente del propio Consejo de Administración. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité o los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, por conducto de su respectivo Presidente, convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su

solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto, en el entendido de que deberá ser informado fehacientemente el Consejo de Administración por conducto de su Presidente y el Comité o Comités de Prácticas Societarias y Auditoría de la Sociedad, por conducto de su respectivo Presidente, 1 (un) día hábil antes de su publicación, indicándoles medio y fecha de publicación y sin este requisito, cualquier Asamblea que se celebre o pretenda celebrarse no será válida.----

Asimismo, los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las Acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán solicitar por escrito que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

Los titulares de Acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. ----------

Desde el momento en que se publique la convocatoria correspondiente deberán estar a disposición de los Accionistas, en las oficinas de la secretaría de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día de la Asamblea con al menos 15 días de anticipación.----------

Las convocatorias contendrán el Orden del Día, en el cual no deberán aparecer asuntos generales y deberán de estar firmadas por quien las expida, en el concepto en el que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente, del Secretario o de cualquiera de los Secretarios Suplentes, si hubiere más de uno. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. Si una Asamblea independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, estuvieran reunidos todos los accionistas con derecho a voto, dicha asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como dueños de una o más acciones, así como los que presenten las constancias emitidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o por cualquier otra institución para el depósito de valores autorizada conforme a las disposiciones legales aplicables, complementadas con las listas de depositantes. El Libro de Registro de Acciones para los efectos, se considerará cerrado el día hábil inmediato anterior a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Para tener derecho a asistir a la Asamblea respectiva, los accionistas deberán depositar los títulos de las acciones ante la propia Sociedad o en una institución para el depósito de valores, o una institución de crédito, nacional o extranjera, o en casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. ----------

Contra el depósito de las acciones o el recibo de depósito se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes. ----------

Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas no se devolverán sino después de celebradas estas, mediante la entrega del resguardo que por aquellas se hubiese expedido al accionista o a su representante. ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. Cuando los apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores, pretendan asistir y ejercer el voto en las Asambleas a las que asistan, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes: ----------

(i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo Orden del Día. ----------

(ii) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. ----------

La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores a que se refiere el párrafo anterior, que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en la forma y términos que señala la Ley del Mercado de Valores, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea de Accionistas, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. ----------

Los miembros del Consejo de Administración y los directivos relevantes de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de accionistas de la Sociedad. ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las actas de Asamblea serán registradas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. ----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. ----------

Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Secretario Suplente; en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. ----------

El Presidente del Consejo nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas presentes.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los demás asuntos especificados en el Orden del Día de las Asambleas, las Asambleas deberán: ----------

1.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y la documentación contable relativa, en los términos del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

2.- Discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. ----------

3.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. ----------

4.- Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General.----------

5.- Nombrar a los miembros y, en su caso, a los respectivos suplentes del Consejo de Administración.----------

6.- Designar a los Presidentes del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. ----------

7.- Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.----------

8.- En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias. ----------

9.- Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con la legislación aplicable.----------

Además de los señalados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos quedan reservados para las Asambleas Extraordinarias, (i) escisión de la Sociedad; (ii) emisión de acciones distintas a las acciones ordinarias; (iii) cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; y (iv) los demás asuntos que la ley le encomiende o aquellos para los que estos estatutos exijan un quórum especial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. ----------

Se requerirá el voto favorable de las acciones con o sin derecho de voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para resolver y solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, en los términos que señala la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. ----------

Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en esta Cláusula, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.----------

----------CAPITULO VI ----------

----------EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará la siguiente información financiera:----------

a) Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre les políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. ----------

b) Un informe en el que se declare y explique las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. --

c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. ----------

d)Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante su ejercicio. ----------

e) Un estado que muestre los cambios de la situación financiera durante el ejercicio.
f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. ----------
g) Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. ----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La información a que se refiere la Cláusula anterior, deberá quedar terminada y ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos 15 (quince) días antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes. ---

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- Los ejercicios sociales durarán un año, y la fecha de su iniciación y terminación serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con sujeción a las disposiciones fiscales relativas. ----------

----------CAPÍTULO VII----------

----------GANANCIAS Y PERDIDAS----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a: a) Impuesto sobre la Renta del ejercicio; b) en su caso, reparto de utilidades del personal de la Sociedad, y; c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas, previo acuerdo de la Asamblea de Accionistas, como sigue: ----------

1.- El 5% (cinco por ciento) para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta sea igual por lo menos al 20% (veinte por ciento) del capital social. ----------

2.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá crear, con las utilidades netas, la "Reserva para Adquisición de Acciones Propias", debiendo señalar el monto de esta reserva. ----------

3.- Si la Asamblea General de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir otras reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva. ----------

4.- El remanente, si lo hubiera, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- Los dividendos los decretará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la propia Asamblea, el Consejo de Administración o su Presidente, y que se darán a conocer por medio de aviso que se publique al menos en un diario de mayor circulación. ----------

Los dividendos no cobrados dentro de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos a favor de la Sociedad. ----------

Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado. ----------

----------CAPÍTULO VIII----------

----------DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.----------

Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:----------

I. Concluir las operaciones especiales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.----------

II. Cobrar los créditos y pagar las deudas. ----------

III. Enajenar activos y liquidar los pasivos. ----------

IV. Practicar el estado de posición financiera final de la liquidación que deberá someterse a la consideración de la Asamblea de Accionistas una vez aprobado procederá a su depósito. ----------

V. Distribuir el remanente, si lo hubiere en la forma que corresponda.----------

VI. Cancelar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de comercio una vez concluida la liquidación. ----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o declararse la disolución de la Sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

Salvo el acuerdo en contrario de la Asamblea, los liquidadores tendrán las facultades que la ley les otorga. ----------

----------CAPITULO IX----------

----------LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- A falta de estipulación contenida en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones de la Ley del mercado de Valores, las Disposiciones de carácter general expedido por la comisión nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.----------

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Para el caso de que cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas por cuestiones relativas a la sociedad la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro..."---------- ---

JOAQUÍN I. MENDOZA PERTIERRA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARÍA 62 CIUDAD DE MÉXICO

----------**G E N E R A L E S**----------

El compareciente manifiesta por sus generales ser: ----------

JOSÉ IGNACIO RIVERO ANDERE, mexicano, originario de esta Ciudad, lugar donde nació el día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, casado, abogado, con domicilio en calle Montes Urales número seiscientos treinta y dos, tercer piso, código postal once mil, Miguel Hidalgo, en esta Ciudad; y con Clave Única de Registro de Población RIAI ocho uno cero nueve dos dos HDFVNG cero uno. ----------

Y se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector RVANIG ocho uno cero nueve dos dos cero nueve H ocho cero cero y número al reverso cuatro nueve dos dos cero dos cero ocho uno nueve siete cinco ocho, documento que previo cotejo con su original agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra **"A"**.----------

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE QUE: ----------

I.- Me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conceptúo capacitada para otorgar este instrumento en virtud de no observar en él manifestaciones de incapacidad natural y de no tener noticias de que esté sujeto a incapacidad civil; ----------

II.- Me aseguré de la identidad del compareciente conforme se señala en el capítulo de generales;----------

III.- Informé al compareciente del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello respecto de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio;----------

IV.- El compareciente manifiesta que su representada, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y me exhibe el documento que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"B"**. ----------

V.- Las declaraciones que el compareciente realizó fueron hechas bajo protesta de decir verdad y que, le advertí de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, en términos de los artículos trescientos once del Código Penal y ciento setenta y siete de la Ley del Notariado, ambos de la Ciudad de México; ----------

VI.- Tuve a la vista los documentos citados en el presente instrumento; ----------

VII.- Hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento, y ----------

VIII.- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento al compareciente, manifestó su comprensión plena y conformidad con el mismo, firmándolo el día, mes y año de su fecha, momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.- ----------

Firma de José Ignacio Rivero Andere.----------

Firma del Notario. ----------

El sello de autorizar. ----------

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE AGREGAN EN HOJA POR SEPARADO AL APÉNDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO. ----------

EXPIDO **PRIMER TESTIMONIO PRIMERO** EN SU ORDEN, A SOLICITUD DE JOSÉ IGNACIO RIVERO ANDERE, PARA LA SOCIEDAD **ALEATICA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, COMO CONSTANCIA, EN CINCUENTA PÁGINAS ÚTILES. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.

JOAQUÍN I. MENDOZA PERTIERRA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 62 CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
SECCIÓN SEGUNDA

SOCIEDADES MEXICANAS

AVISO DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL

PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

IMPORTANTE — VERIFIQUE SI ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR ESTE TRÁMITE — IMPORTANTE

LAS SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA EN SU CAPITAL SOCIAL DEBEN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE ESTE AVISO DE ACTUALIZACIÓN CUANDO, EN EL TRIMESTRE QUE REPORTEN, HAYAN REALIZADO LO SIGUIENTE:

- **MODIFICACIONES A LA DENOMINACIÓN, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL O ACTIVIDAD ECONÓMICA;**
- **MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL Y/O ESTRUCTURA ACCIONARIA QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO EN LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS POR UN MONTO MAYOR, EN VALOR ABSOLUTO, AL ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL ($20'000,000.00 VEINTE MILLONES DE PESOS), Y/O,**
- **VARIACIONES EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CUENTAS, SUPERIORES AL MONTO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL ($20'000,000.00 VEINTE MILLONES DE PESOS):**
  - **CUENTAS POR COBRAR A RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.**
  - **CUENTAS POR PAGAR A RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.**
  - **APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, RESERVAS DE CAPITAL O RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DATOS PARA CONTROL INTERNO			
EXPEDIENTE	FOLIO DE INGRESO	HORA DE INGRESO	INICIALES DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIÓN
81525	211804	12:00	P.O.G SS.

	DOCUMENTACIÓN ANEXA PRESENTADA — NÚMERO DE ANEXOS: 2
	COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER
	ORIGINAL DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE EL RNIE
	COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
	COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO
	COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA
	DOCUMENTO CON LOS DATOS DE ACREEDORES Y DEUDORES
	DOCUMENTO CON LOS DATOS DE LOS FIDEICOMISOS DE ACCIONES
x	COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBA EL MOVIMIENTO QUE REPORTA
	DOCUMENTO CON LOS DATOS DE APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
x	ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS
	COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBA LA FUENTE DEL FINANCIAMIENTO

PARA EFECTO DE LA INDICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34, PRIMER PÁRRAFO, DEL RLIE, AL PRESENTAR ESTE CUESTIONARIO LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ÚNICAMENTE REVISARÁ QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- TODOS LOS CAMPOS MARCADOS CON (*) DEBEN SER LLENADOS.
- DEBE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL LLENADO DESCRITAS AL FINAL DEL FORMATO Y ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EN ÉL SE SEÑALA.
- DEBE CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO. NO DEBE SER FIRMADO "POR AUSENCIA" NI "POR AUTORIZACIÓN".
- LA SUMA DE LOS IMPORTES DEL CAPITAL SOCIAL CORRESPONDIENTE A CADA SOCIO O ACCIONISTA DEBE SER IGUAL AL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.
- NO DEBE LLENAR DATOS NEGATIVOS, SALVO POR LOS CAMPOS 53 Y 54.

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL AL FINAL DEL TRIMESTRE (*)	2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AL FINAL DEL TRIMESTRE (*)
ALEATICA, S.A.B. DE C.V.	OCM-050331-BC9

II DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, TERCER PÁRRAFO, DE LA LFPA

3.	NOMBRE (*)	JACINTO RAFAEL VILLAFAÑEZ ESTEBAN / SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO		
	DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES			
4.	CALLE Y NÚMERO (*)	AV. PASEO DE LA REFORMA NÚM. 222 PISO 25		
5.	POBLACIÓN O CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO (*)	COL. JUAREZ		
6.	MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)	CUAUHTEMOC	7. ESTADO (*)	CIUDAD DE MÉXICO
8.	CÓDIGO POSTAL (*)	06600	9. TELÉFONO (*)	50-03-95-24
10.	CORREO ELECTRÓNICO (*)	djana.neri@aleatica.com		
11.	NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	DIANA ROCIO NERI BUSTOS		

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO (*)

LA INFORMACIÓN ES ENTREGADA CON CARÁCTER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN I, Y 19 DE LA LFTAIPG

III DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15-A, FRACCIÓN IV, DE LA LFPA, LOS INTERESADOS NO ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR JUEGOS ADICIONALES DE DOCUMENTOS ENTREGADOS PREVIAMENTE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SIEMPRE Y CUANDO SEÑALEN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON; POR ELLO, EN CASO DE HACER USO DE ESTA DISPOSICIÓN CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITÓ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, PODER O AUTORIZACIÓN, RESPONDA LAS PREGUNTAS DE ESTE MÓDULO.

12 FECHA DE PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE				13. OFICINA EN LA CUAL SE PRESENTÓ EL TRÁMITE
	30	04	2019	DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
	DÍA	MES	AÑO	
14. NOMBRE DEL TRÁMITE	INFORME ECONÓMICO ANUAL			15. FOLIO ASIGNADO AL TRÁMITE: 204244

IV DATOS GENERALES

16. TRIMESTRE (*) [ ] PRIMERO [X] SEGUNDO [ ] TERCERO [ ] CUARTO — 17. AÑO (*): 2019

18. MARQUE LOS TIPOS DE ACTUALIZACIÓN QUE DESEA PRESENTAR (*)

No lo olvides... ¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía Internet!
www.rnie.economia.gob.mx

[ ] DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL[1] [ ] DOMICILIO FISCAL[2] [ ] ACTIVIDAD ECONÓMICA[3] [ ] CAPITAL SOCIAL Y/O ESTRUCTURA ACCIONARIA[4]
[X] INGRESOS Y/O EGRESOS (MOVIMIENTOS DURANTE EL TRIMESTRE)[5]

(*) DATOS OBLIGATORIOS.

V DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL AL INICIO DEL TRIMESTRE

19. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL(*)

20. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES(*)

VI ACTIVIDAD ECONÓMICA AL FINAL DEL TRIMESTRE

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MODULO

SI LA SOCIEDAD MEXICANA ES UNA CONTROLADORA O TENEDORA DE ACCIONES, ADEMÁS DE DICHA ACTIVIDAD, SEÑALE LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS EN LAS CUALES INVIERTE.

21. MARQUE LOS SECTORES ECONÓMICOS EN LOS QUE PARTICIPA (*)

- [ ] AGRICULTURA, GANADERÍA, APROVECHAMIENTO FORESTAL, PESCA Y CAZA
- [ ] MINERÍA
- [ ] ELECTRICIDAD, AGUA Y SUMINISTRO DE GAS POR DUCTOS AL CONSUMIDOR FINA'
- [ ] CONSTRUCCIÓN
- [ ] INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
- [ ] COMERCIO AL POR MAYOR
- [ ] COMERCIO AL POR MENOR
- [ ] TRANSPORTES, CORREOS Y ALMACENAMIENTO
- [ ] INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS
- [ ] SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS
- [ ] SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE ALQUILER DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES
- [ ] SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS
- [ ] DIRECCIÓN DE CORPORATIVOS Y EMPRESAS
- [ ] SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS, MANEJO DE DESECHOS Y SERVICIOS DE REMEDIACIÓN
- [ ] SERVICIOS EDUCATIVOS
- [ ] SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL
- [ ] SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS, Y OTROS SERVICIOS RECREATIVOS
- [ ] SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
- [ ] OTROS SERVICIOS

22. DESCRIBA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y ESPECIFIQUE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS (*)

(*) DATOS OBLIGATORIOS.

[1] LLENE LOS MÓDULOS I, II, III, IV Y V.
[2] LLENE LOS MÓDULOS I, II, III, IV Y VII.
[3] LLENE LOS MÓDULOS I, II, III, IV Y VI.
[4] LLENE LOS MÓDULOS I, II, III, IV, VIII, IX, X, XII, XIII Y XIV.
[5] LLENE LOS MÓDULOS I, II, III, IV, VIII, XI, XII, XIII Y XIV.

No lo olvides... ¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía Internet!
www.rnie.economia.gob.mx

JOAQUÍN I. MENDOZA PERTIERRA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VII	DOMICILIO FISCAL AL FINAL DEL TRIMESTRE

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

EL DOMICILIO FISCAL DEBE UBICARSE EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

23.	CALLE Y NÚMERO (*)	
24.	POBLACIÓN O CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO (*)	
25.	MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)	
26.	ESTADO (*)	
27.	CÓDIGO POSTAL (*)	
28.	TELÉFONO (*)	

VIII	DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA DUDAS TÉCNICAS

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA DUDAS TÉCNICAS DEBE TENER CONOCIMIENTOS PRECISOS DE CONTABILIDAD DE LA EMPRESA; POR ELLO, DEBE SER UN CONTADOR PÚBLICO.

29.	NOMBRE (*)	ROCIO RIOS CAMACHO
30.	CARGO (*)	JEFE DE CONTABILIDAD
31.	TELÉFONO (*)	59-55-73-35
32.	CORREO ELECTRÓNICO (*)	rocio.rios@aleatica.com

IX	CAPITAL SOCIAL Y/O ESTRUCTURA ACCIONARIA

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER LA PREGUNTA 33

EL VALOR CONSOLIDADO DE LOS ACTIVOS SE REFIERE AL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE Y SUS SUBSIDIARIAS EN MÉXICO. EN CASO DE NO CONTAR CON SUBSIDIARIAS, DEBE REPORTAR EL VALOR TOTAL DE SUS ACTIVOS.

33.	VALOR CONSOLIDADO DE LOS ACTIVOS (*)	

EN CASO DE QUE EL CAPITAL SOCIAL SEA SUPERIOR A CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110´000,000) DEBE ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS MOVIMIENTOS INVOLUCRADOS

	AL INICIO DEL TRIMESTRE	DATOS EN PESOS SIN DECIMALES
34.	CAPITAL SOCIAL SUSCRITO (*)	
35.	CAPITAL SOCIAL PAGADO (*)	
36.	NÚMERO TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES PAGADAS (*)	
37.	NÚMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES NEUTRAS O EN FIDEICOMISO DE INVERSIÓN NEUTRA (*)	
	AL FINAL DEL TRIMESTRE	
38.	CAPITAL SOCIAL SUSCRITO (*)	
39.	CAPITAL SOCIAL PAGADO (*)	
40.	NÚMERO TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES PAGADAS (*)	
41.	NÚMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES NEUTRAS O EN FIDEICOMISO DE INVERSIÓN NEUTRA (*)	

(*) DATOS OBLIGATORIOS.

No lo olvides... ¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía Internet!
www.rnie.economia.gob.mx

X	ESTRUCTURA ACCIONARIA

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

DEBE REPORTAR LA INFORMACIÓN DE TODOS LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, MEXICANOS Y EXTRANJEROS. ASÍ, LA SUMA DE LOS IMPORTES DEL CAPITAL SOCIAL CORRESPONDIENTE A CADA SOCIO O ACCIONISTA DEBE SER IGUAL AL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.

SI CUENTA CON SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TENGAN ACCIONES O PARTES SOCIALES SUSCRITAS Y NO PAGADAS, DEBE REGISTRARSE UN RENGLÓN POR CADA UNO DE ELLOS EN EL CUAL SE SEÑALE LA LEYENDA "CAPITAL NO PAGADO" EN LA PREGUNTA 49 VALOR COMERCIAL CON PRIMAS INCLUIDAS.

EN CASO DE QUE EL ESPACIO SEA INSUFICIENTE, NOTIFIQUE LA INFORMACIÓN FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE PÁGINA.

42. NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA (*) DEBE ANOTAR EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL Y, EN CASO DE ACCIONES FIDEICOMITIDAS, EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA	43. ¿EL SOCIO O ACCIONISTA ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSIÓN EXTRANJERA? (SI/NO) (*)	44. NACIONALIDAD DEL SOCIO O ACCIONISTA(*) EN CASO DE LAS PERSONAS MORALES, SE DEBE ANOTAR EL PAÍS EN EL QUE SE CONSTITUYO	45. PAÍS DE ORIGEN DE LA INVERSIÓN (*) SE REFIERE AL PAÍS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO, Y, EN CASO DE PERTENECER A UN GRUPO CORPORATIVO, SE REFIERE AL PAÍS DE RESIDENCIA DE LA EMPRESA QUE EJERCE EL CONTROL DE TODO EL GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL	46. CONDICIÓN DE ESTANCIA (*) APLICA SOLO A PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS (VISITANTE, RESIDENTE TEMPORAL O RESIDENTE PERMANENTE)	47. IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL CORRESPONDIENTE AL SOCIO O ACCIONISTA (*) LA SUMA DE LOS IMPORTES DEBE SER IGUAL AL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO	48. ¿ES INVERSIÓN NEUTRA? (SI/NO) (*) DE CONFORMIDAD CON EL TÍTULO QUINTO DE LA LIE	ACCIONES O PARTES SOCIALES INVOLUCRADAS EN EL MOVIMIENTO QUE REPORTA	
							49. VALOR COMERCIAL CON PRIMAS INCLUIDAS (*) EN ALGUNAS TRANSACCIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES SE PAGA UN SOBREPRECIO QUE TAMBIÉN ES CONOCIDO COMO "PRIMA". AL VALOR DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES, MÁS LA PRIMA EN SU CASO, SE LE DENOMINA VALOR COMERCIAL. ESTE VALOR COMERCIAL DEBE QUEDAR ESTABLECIDO EN ACTA DE ASAMBLEA O CONTRATO QUE FORMALICE LA SUSCRIPCIÓN O COMPRAVENTA	50. FUENTES DEL FINANCIAMIENTO DEL VALOR COMERCIAL PAGADO (*) • EN EFECTIVO • EN ESPECIE • CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES, REVALUACIONES, RESERVAS O PASIVOS • OTRO (ESPECIFIQUE)
AL INICIO DEL TRIMESTRE (*)								
AL FINAL DEL TRIMESTRE (*)								

(*) DATOS OBLIGATORIOS.

EN CASO DE ACCIONES EN FIDEICOMISO EN EL QUE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA SEA UNA SOCIEDAD MEXICANA, DEBE PRESENTAR UN DOCUMENTO CON EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y SU DOMICILIO FISCAL, ASÍ COMO CON EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, NACIONALIDAD Y PORCENTAJE DE DERECHOS OTORGADOS A CADA FIDEICOMISARIO

EN CASO DE REPORTAR FUENTES DEL FINANCIAMIENTO EN ESPECIE O CAPITALIZACIONES, DEBE ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RESPECTIVA

No lo olvides... ¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía Internet!
www.rnie.economia.gob.mx

XI **INGRESOS Y EGRESOS (MOVIMIENTOS CON EL EXTERIOR)**

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

PARA LLENAR CORRECTAMENTE EL CUESTIONARIO DEBE TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EL CONCEPTO DE PRÉSTAMOS INCLUYE CUALQUIER TIPO DE PASIVO, DEUDA, OBLIGACIÓN O CUENTA FIJA O CORRIENTE CON PLAZO DE VENCIMIENTO MAYOR A UN MES. TAMBIÉN DEBEN CONSIDERARSE COMO PRÉSTAMOS LAS TRANSFERENCIAS QUE PROVENGAN DEL EXTERIOR, EN EFECTIVO O ESPECIE, QUE NO SEAN PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD QUE PRESENTA EL REPORTE. POR OTRA PARTE, NO DEBEN CONSIDERARSE EN ESTE RUBRO LOS BIENES DE CAPITAL QUE SE IMPORTEN TEMPORALMENTE Y QUE SE RECIBAN BAJO UN CONTRATO DE COMODATO.

EN CASO DE HABER DECRETADO DIVIDENDOS DURANTE EL TRIMESTRE, RESPONDA LAS PREGUNTAS 51 Y 52:

51.	MONTO DE DIVIDENDOS DECRETADOS	2,600,015,380		
52.	FECHA EN LA QUE SE DECRETÓ EL PAGO DE DIVIDENDOS	30 (DÍA)	04 (MES)	2019 (AÑO)
53	RESULTADO DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR (UTILIDAD O PÉRDIDA) (*)	9,568,931,024		
54.	RESULTADO NETO DEL TRIMESTRE (UTILIDAD O PÉRDIDA) (*)	1,578,222,853		

ACTIVOS

	CUENTAS POR COBRAR A:	CARGOS (*)	ABONOS (*)
55.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA COMO SOCIO O ACCIONISTA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS[6](*)		
56.	PERSONAS FÍSICAS O MORALES RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)		
57.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS[7] (*)		

¡SI ALGUNA CANTIDAD REPORTADA ES MAYOR A CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110´000,000), DEBE ANEXAR UNA LISTA CON EL NOMBRE, ACTIVIDAD, PAÍS, CARGOS Y ABONOS DE CADA DEUDOR.

PASIVOS

	CUENTAS POR PAGAR A:	CARGOS (*)	ABONOS (*)	EN CASO DE CARGOS, SEÑALE SI SE DEBIÓ A UNA CAPITALIZACIÓN (SI/NO) (*)
58.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA COMO SOCIO O ACCIONISTA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS[6] (*)			
59.	PERSONAS FÍSICAS O MORALES RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)			
60.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS[7] (*)			

SI ALGUNA CANTIDAD REPORTADA ES MAYOR A CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110´000,000), DEBE ANEXAR UNA LISTA CON EL NOMBRE, ACTIVIDAD, PAÍS, CARGOS Y ABONOS DE CADA ACREEDOR.

CAPITAL CONTABLE

		CARGOS (*)	ABONOS (*)	EN CASO DE CARGOS, SEÑALE SI SE DEBIÓ A UNA CAPITALIZACIÓN (SI/NO) (*)
61.	APORTACIONES DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL (*)			
62.	RESERVAS DE CAPITAL (*)		463,325,136	
63.	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (*)	2,600,015,380	9,105,605,888	NO
64.	EN CASO DE CARGOS EN EL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES, SEÑALE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS (*)	☐ PAGO DE DIVIDENDOS	☐ OTRO (ESPECIFIQUE)	

SI REPORTA MOVIMIENTOS EN APORTACIONES DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL, DEBE ANEXAR UNA LISTA CON EL NOMBRE Y MONTO DE LA APORTACIÓN O RETIRO DE CADA SOCIO O ACCIONISTA.

SI ALGUNA CANTIDAD REPORTADA EN LAS PREGUNTAS 55 A 63 ES MAYOR A CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110´000,000), DEBE ANEXAR LOS CUATRO ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CORRESPONDIENTES AL TRIMESTRE, DE ACUERDO A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTES (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE VARIACIÓN AL CAPITAL Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO).

(*) DATOS OBLIGATORIOS.

[6] EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

[7] EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.

No lo olvides... ¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía Internet! www.rnie.economia.gob.mx

XII	NÚMERO DE EMPLEADOS AL FINAL DEL TRIMESTRE

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

DEBE REPORTAR EL EMPLEO DIRECTO REGISTRADO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), ASÍ COMO EL PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL. EN CASO DE TENER SUBSIDIARIAS, DEBE REPORTARSE EL EMPLEO CONSOLIDADO.

ENTIDADES FEDERATIVAS	65. NÚMERO DE EMPLEADOS REGISTRADOS EN EL IMSS(*)	66. NÚMERO DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL(*)
AGUASCALIENTES		
BAJA CALIFORNIA		
BAJA CALIFORNIA SUR		
CAMPECHE		
COAHUILA		
COLIMA		
CHIAPAS		
CHIHUAHUA		
DISTRITO FEDERAL	1	-
DURANGO		
ESTADO DE MÉXICO		
GUANAJUATO		
GUERRERO		
HIDALGO		
JALISCO		
MICHOACÁN		
MORELOS		
NAYARIT		
NUEVO LEÓN		
OAXACA		
PUEBLA		
QUERÉTARO		
QUINTANA ROO		
SAN LUIS POTOSÍ		
SINALOA		
SONORA		
TABASCO		
TAMAULIPAS		
TLAXCALA		
VERACRUZ		
YUCATÁN		
ZACATECAS		
TOTAL	1	-

67. OBSERVACIONES

(*) DATOS OBLIGATORIOS.

No lo olvides... ¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía Internet!
www.rnie.economia.gob.mx

EL SIGUIENTE MÓDULO DEBE CONTESTARLO EN CASO DE QUE HAYA REPORTADO ABONOS EN LAS SIGUIENTES CUENTAS Y QUE HAYAN SIDO APORTADOS EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES, INVENTARIO O ACTIVO FIJO:

- CAPITAL SOCIAL
- APORTACIONES DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
- CUENTAS POR PAGAR A RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO
- CUENTAS POR COBRAR A RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO

XIII DESTINO GEOGRÁFICO DE LA INVERSIÓN

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MODULO

DEBE DISTINGUIR LOS RECURSOS (EN EFECTIVO O EN ESPECIE) QUE SE DESTINAN A LA CREACIÓN DE UNA PLANTA, OFICINA, ESTABLECIMIENTO O INFRAESTRUCTURA (CARRETERA, VÍA FÉRREA, ETC.) QUE AÚN NO OPERA DE AQUELLOS DESTINADOS A UNA QUE YA SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN.

LA SUMA DE LOS MONTOS DEBE COINCIDIR CON EL MONTO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS.

ENTIDADES FEDERATIVAS	68. MONTO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A UNA PLANTA, OFICINA, ESTABLECIMIENTO O INFRAESTRUCTURA SIN OPERACIÓN	69. MONTO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A UNA PLANTA, OFICINA, ESTABLECIMIENTO O INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN
AGUASCALIENTES		
BAJA CALIFORNIA		
BAJA CALIFORNIA SUR		
CAMPECHE		
COAHUILA		
COLIMA		
CHIAPAS		
CHIHUAHUA		
DISTRITO FEDERAL		
DURANGO		
ESTADO DE MÉXICO		
GUANAJUATO		
GUERRERO		
HIDALGO		
JALISCO		
MICHOACÁN		
MORELOS		
NAYARIT		
NUEVO LEÓN		
OAXACA		
PUEBLA		
QUERÉTARO		
QUINTANA ROO		
SAN LUIS POTOSÍ		
SINALOA		
SONORA		
TABASCO		
TAMAULIPAS		
TLAXCALA		
VERACRUZ		
YUCATÁN		
ZACATECAS		
TOTAL		

70. OBSERVACIONES

NO APLICA

(*) DATOS OBLIGATORIOS.

No lo olvides... ¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía Internet!
www.rnie.economia.gob.mx

EL SIGUIENTE MÓDULO DEBE CONTESTARLO EN CASO DE QUE HAYA REPORTADO CARGOS EN LAS SIGUIENTES CUENTAS Y QUE HAYAN SIDO RETIRADOS EN INVENTARIO O ACTIVO FIJO:

- CAPITAL SOCIAL
- APORTACIONES DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
- CUENTAS POR PAGAR A RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO
- CUENTAS POR COBRAR A RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO

XIV ORIGEN GEOGRÁFICO DE LA DESINVERSIÓN

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

DEBE DISTINGUIR LOS RECURSOS (EN EFECTIVO O EN ESPECIE) QUE SE RETIRAN DE UNA PLANTA, OFICINA, ESTABLECIMIENTO O INFRAESTRUCTURA (CARRETERA, VÍA FÉRREA, ETC.) QUE AÚN NO OPERA DE AQUELLOS QUE SE RETIRAN DE UNA QUE YA SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN.

LA SUMA DE LOS MONTOS DEBE COINCIDIR CON EL MONTO DE LOS RECURSOS RETIRADOS.

ENTIDADES FEDERATIVAS	71. MONTO DE LOS RECURSOS RETIRADOS DE UNA PLANTA, OFICINA, ESTABLECIMIENTO O INFRAESTRUCTURA SIN OPERACIÓN	72. MONTO DE LOS RECURSOS RETIRADOS A UNA PLANTA, OFICINA, ESTABLECIMIENTO O INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN
AGUASCALIENTES		
BAJA CALIFORNIA		
BAJA CALIFORNIA SUR		
CAMPECHE		
COAHUILA		
COLIMA		
CHIAPAS		
CHIHUAHUA		
DISTRITO FEDERAL		
DURANGO		
ESTADO DE MÉXICO		
GUANAJUATO		
GUERRERO		
HIDALGO		
JALISCO		
MICHOACÁN		
MORELOS		
NAYARIT		
NUEVO LEÓN		
OAXACA		
PUEBLA		
QUERÉTARO		
QUINTANA ROO		
SAN LUIS POTOSÍ		
SINALOA		
SONORA		
TABASCO		
TAMAULIPAS		
TLAXCALA		
VERACRUZ		
YUCATÁN		
ZACATECAS		
TOTAL		

73. OBSERVACIONES

NO APLICA

(*) DATOS OBLIGATORIOS.

No lo olvides... ¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía Internet!
www.rnie.economia.gob.mx

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

1. ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR AVISOS DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL A LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPEN, INCLUSO A TRAVÉS DE FIDEICOMISO, LA INVERSIÓN EXTRANJERA; LOS MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; O, LA INVERSIÓN NEUTRA.
2. EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MÉXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 9:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRÁMITE, EN SU CASO, ÉSTOS SE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCIÓN. ESTE TRÁMITE TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE VÍA INTERNET (www.rnie.economia.gob.mx).
3. EL FORMATO DEBE LLENARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
4. EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN ESPAÑOL, EN ORIGINAL Y COPIA PARA ACUSE DE RECIBO.
5. LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS SIN DECIMALES.
6. ESTE FORMATO PUEDE OBTENERSE EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (www.cofemer.gob.mx), EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (www.economia.gob.mx) O EN LA PÁGINA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (www.rnie.economia.gob.mx).
7. LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE FORMATO SON LAS SIGUIENTES:
   - LIE LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.
   - LFPA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
   - LFTAIPG LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
   - RLIE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
   - RNIE REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
8. LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.
9. EL FORMATO NO DEBE SER ALTERADO Y DEBE IMPRIMIRSE EN TAMAÑO OFICIO.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LFTAIPG, LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL RNIE. LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECABADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 AL 36 DE LA LIE, 30 AL 47 DEL RLIE Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O A INSCRIBIRSE EN EL RNIE. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL RNIE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL DECIMOSÉPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE

DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE (ENERO - MARZO, ABRIL - JUNIO, JULIO - SEPTIEMBRE Y OCTUBRE - DICIEMBRE). SÓLO SE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR AL RNIE ESTA INFORMACIÓN CUANDO, EN EL TRIMESTRE QUE REPORTEN, HAYAN REALIZADO LO SIGUIENTE:

- MODIFICACIONES A LA DENOMINACIÓN, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL O ACTIVIDAD ECONÓMICA;
- MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL Y/O ESTRUCTURA ACCIONARIA QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO EN LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS POR UN MONTO MAYOR, EN VALOR ABSOLUTO, AL ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL; Y/O,
- VARIACIONES EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CUENTAS, SUPERIORES AL MONTO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL:
  - CUENTAS POR COBRAR A RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.
  - CUENTAS POR PAGAR A RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.
  - APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, RESERVAS DE CAPITAL O RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES.

TRÁMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO

AVISO DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.

HOMOCLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS: SE-02-005-B.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR: 11/12/2014

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 16/12/2014

FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

LIE, ARTÍCULO 33 (D.O.F. 27-XII-93, ÚLTIMA REFORMA 11-VIII-14)

RLIE, ARTÍCULO 38, FRACCIONES I Y II (D.O.F. 08-IX-98, ÚLTIMA REFORMA 31-X-14).

DOCUMENTOS ANEXOS

COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

EN CASO DE AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, TERCER PÁRRAFO, DE LA LFPA; CARTA DE AUTORIZACIÓN CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER; Y, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO Y REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA Y ORIGINAL PARA SU COTEJO, EN SU CASO.

DOCUMENTO CON LOS DATOS DE DEUDORES Y/O ACREEDORES, EN SU CASO.

DOCUMENTO CON LOS DATOS DE LOS FIDECOMISOS DE ACCIONES, EN SU CASO.

COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBA LOS MOVIMIENTOS EN CAPITAL SOCIAL, EN SU CASO.

COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBA LA FUENTE DEL FINANCIAMIENTO, EN SU CASO.

DOCUMENTO SOBRE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL, EN SU CASO.

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DE ACUERDO A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTES (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE VARIACIÓN AL CAPITAL Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO), EN SU CASO.

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL RLIE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS OBLIGADOS POR LA LIE Y SU REGLAMENTO, LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA A FIN DE CERCIORARSE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, AVISOS E INFORMES, ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LIE, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES.

PLAZO DE RESPUESTA

INMEDIATO.

NOTA: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN EL PRESENTE FORMATO. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DÉ LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTÓ DEBIDAMENTE LLENADO.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA CONSULTAS SOBRE EL TRÁMITE: 52-29-61-00 EXTENSIONES 33437, 33409 Y 33410.

TELÉFONOS Y CORREOS PARA QUEJAS

No lo olvides... ¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía Internet!
www.rnie.economia.gob.mx

• **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**: 56-29-95-52 (DIRECTO) O 56-29-95-00 EXT. 21200, 21214, 21233 Y 21247. CON HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS. CORREO ELECTRÓNICO quejas.denuncias@economia.gob.mx	**CENTRO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:** EN EL DISTRITO FEDERAL: 2000-3000. EXT. 2164, 2000-2000 Y/O 018001128700. CORREO ELECTRÓNICO: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

No lo olvides... ¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía Internet!
www.rnie.economia.gob.mx